CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 912.846/2024
ERP

RECIBIDO
Por Oficina de Partes fecha 10:48 , 15/05/2024

REQ-00922

TOMA CONOCIMIENTO DE LO INFORMADO POR LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA. EL RECHAZO DE LAS OFERTAS INDICADAS CORRESPONDIÓ A UN ERROR ACAECIDO EN EL USO DE LA PLATAFORMA DE MERCADO PÚBLICO, RESULTANDO, EN LA ESPECIE, TODAS LAS PROPUESTAS EVALUADAS Y PONDERADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE VICUÑA. EL MUNICIPIO DETERMINÓ LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ADOPTÓ LAS MEDIDAS TENDIENTES A CORREGIR LA SITUACIÓN DEL RUBRO. REMITE COPIA DEL OFICIO ORDINARIO Nº 311, DE 2024, PARA SU CONOCIMIENYO Y FINES.

LA SERENA, 14 de mayo de 2024

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública —DCCP— poniendo en conocimiento de las conclusiones contenidas en el informe Nº 1.413, de 2024, del Observatorio de ChileCompra, a fin de que esta Entidad evalúe posibles infracciones a la normativa del área y las responsabilidades administrativas que puedan surgir de ello.

Al respecto, el anotado informe contiene observaciones efectuadas al proceso licitatorio ID 1232820-29-LE23 de la Municipalidad de Vicuña, en el cual se advirtió que se rechazaron tres de las cuatro ofertas recibidas por criterios no establecidos en las bases, situación que, eventualmente, afectaría los principios de libre concurrencia y estricta sujeción a

A LA SEÑORA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
SANTIAGO

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 14/05/2024
Codigo Validación: 1715721823678-da294a7b-f7d7-4807-a44a-87746ff56e11
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

las bases toda vez que la causal de inadmisibilidad invocada en los tres casos no se encontraba prevista en el pliego de condiciones.

Requerido su informe, el anotado municipio señala que el rechazo de las ofertas se debe a un error en el manejo de la plataforma de Mercado Público, no obstante, en los hechos, se evaluaron las cuatro ofertas presentadas sin declarar inadmisible ninguna de ellas. Agrega que instruyó un procedimiento disciplinario que finalizó con la medida de censura aplicada a la funcionaria a cargo del sistema y, además, ha adoptado medidas correctivas a fin de que la situación analizada no se reitere en lo sucesivo.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, el artículo 6º de la ley Nº 19.886 dispone, en lo pertinente, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosas entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Luego, el inciso primero del artículo 9º de ese texto legal prescribe, en lo que interesa, que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

A continuación, el artículo 10 de esa ley prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, el artículo 22, Nº 7, del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el reglamento de la ley Nº 19.886, preceptúa que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

Finalmente, el inciso primero del artículo 37 de ese cuerpo reglamentario, establece que la entidad licitante deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.

En ese sentido, el dictamen Nº E350781, de 2023, de esta Contraloría General, ha precisado que la estricta sujeción a las

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 14/05/2024
Codigo Validación: 1715721823678-da294a7b-f7d7-4807-a44a-87746ff56e11
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Finalmente, conforme al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 62.237, de 2013 y 21.394, de 2019, de esta Entidad de Control, corresponde a la autoridad administrativa de que se trate elaborar las bases para las licitaciones que lleve a cabo, considerando los criterios de evaluación técnicos y económicos que estime pertinentes, según las características de los bienes o servicios a licitar y a sus requerimientos.

III. Análisis y conclusión.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que a través de la resolución Nº 892, de 2023, la Corporación Municipal de Turismo de la Municipalidad de Vicuña aprobó el llamado a licitación pública "Contenidos digitales y mejoramiento canales digitales — FNDR", proceso que fue adjudicado al proveedor "Craneo Media SpA.", mediante la resolución Nº 1, de 2024.

El punto 11 de las bases, "Del acto de apertura", establece, en su párrafo segundo, que el funcionario a cargo del proceso podrá rechazar, sin derecho a evaluación, aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, precisando que igual facultad tendrá la comisión evaluadora antes de efectuar el proceso de evaluación. Al efecto, las causales de rechazo están contenidas en el punto 12 del pliego en análisis.

Ahora bien, de la documentación aportada por el municipio, y aquella contenida en el portal de Mercado Público, aparece que tres de las cuatro ofertas presentadas habrían sido rechazadas por los motivos que se indican en el referido portal. No obstante, de tales antecedentes surge la "Evaluación cotización ágil" que, si bien no da cumplimiento al contenido que, de conformidad con el artículo 40 bis del decreto Nº 250, de 2004, debiese señalar, da cuenta que, efectivamente, se evaluaron las cuatro ofertas presentadas en el proceso licitatorio, sin que se haya rechazado o declarado inadmisible alguna de ellas. Esto último consta, además, en la resolución Nº 1, antedicha, que adjudica el proceso del rubro.

De lo expuesto, se colige que, más allá de no constar el razonamiento de la evaluación en el informe del referido artículo 40

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 14/05/2024
Codigo Validación: 1715721823678-da294a7b-f7d7-4807-a44a-87746ff56e11
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA
4

bis, todas las ofertas resultaron evaluadas y ponderadas, adjudicando aquella que obtuvo el mayor puntaje.

En ese orden de consideraciones, el municipio asume el error incurrido en el portal, manifestando que por la resolución Nº 208, de 2024, de la Corporación Municipal de Turismo –unidad desde donde se realizó la adquisición–, se instruyó una investigación a fin de determinar la responsabilidad administrativa que corresponda, el cual finalizó con la medida disciplinaria de censura, aplicada por la resolución Nº 218, de igual año, a la persona que indica, además de la adopción de medidas correctivas para el procedimiento interno de compras que ahí se indican.

En consecuencia, atendido lo expuesto, esta Sede de Control toma conocimiento de lo informado por la DCCP en los términos que se indican en el presente oficio.

Remite copia del oficio ordinario Nº 311, de 2024, de la Municipalidad de Vicuña a la Dirección de Compras y Contratación Pública para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Alcalde de la Municipalidad de Vicuña.

Firmado electrónicamente por
Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 14/05/2024
Codigo Validación: 1715721823678-da294a7b-f7d7-4807-a44a-87746ff56e11
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

República de Chile

Ilustre Municipalidad de Vicuña

VICUÑA
ESTÁ CAMBIANDO

ORD...: N°311 /
ANT. Oficio Contralor E466750/2024
MAT.: LO QUE INDICA.
VICUÑA, 16 ABR 2024

DE : CLAUDIO TELIAS ORTIZ
ALCALDE DE VICUÑA (S)

A : SEÑOR HUGO SEGOVIA SABAS
CONTRALOR REGIONAL COQUIMBO

Junto con saludar cordialmente, y en respuesta a lo requerido en Oficio E466750 / 2024, en relación a la Licitación ID 1232820-29-LE23, denominada "Contenidos digitales y mejoramiento canales digitales-FNDR", al respecto cumplo con informar lo siguiente:

1.- Que, a causa de los hechos contenidos en el oficio, mediante resolución N° 208 de fecha 9 de abril de 2024, se instruyó un proceso de breve investigación, en virtud se la cual fue consultada la funcionaria [redacted] respecto de la forma administrativa en que se desarrolló el proceso de licitación, ésta informó que se efectuó con apego a las bases y a las etapas descritas en numerales 11 y 12 de las mismas. es decir, según el primero de estos numerales efectuó la apertura, y respecto numeral *"12. Causales de rechazo de las ofertas"*, sometió las 4 ofertas recibidas a un análisis de admisibilidad constatando la concurrencia de los requisitos de los oferentes, por lo que no hubo ofertas rechazadas en la apertura. Con todo, por error en el manejo de la plataforma, se señaló en el acta de apertura el rechazo de 3 ofertas en ese acto, aún cuando la totalidad fue remitida a la comisión evaluadora, comisión que realizó la evaluación y calificó a los distintos oferentes, conforme al punto 13 y 14, y en especial a lo señalado en el punto *"14.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN"*, lo que consta en la documental analizada, y que se acompañará anexo a este documento, según la cual, todas las ofertas fueron ponderadas según referidos criterios, por lo que conforme a sus atribuciones y cumpliendo con las bases, resultó adjudicado CRANEO MEDIA SpA.

2.- Que, debe informarse que la funcionaria ingresó la información de la evaluación en el apartado donde debería ir el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, error que ella

reconoce, pero que contrastado con las demás pruebas resulta del todo coherente en su relato, ya que en las actas de la comisión evaluadora consta que se evaluaron todas las propuestas y que la razón de la elección del adjudicatario es la misma que aparece en el informe de la Dirección de Compras Públicas: "no cuenta con una experiencia más abundante trabajando con microempresas del rubro turístico, ha desarrollado en los últimos años menor cantidad de spots publicitarios en la materia, y el proveedor seleccionado ha presentado una propuesta conceptual más adaptada a la realidad y objetivos de posicionamiento del destino Vicuña, y cuenta con un equipamiento de mayor nivel tecnológico".

3.- Lo anterior nos lleva a concluir que no se infringieron las bases ni se alteraron los principios de libre concurrencia de los oferentes, contemplado en los artículos 9° de la ley N° 18.575, 10 de la ley N° 19.886, y 20, inciso final, del reglamento de la ley N°19.886.

4.- Que, el Observatorio Chile compra indica en Ord N° 0383 de 13 de marzo de 2024 que *"no procede exigir requisitos de experiencia a los oferentes para participar en un proceso de licitación pública… por lo que, en el caso en comento, se debió evaluar la oferta de los 3 proveedores rechazados en la apertura electrónica".*

Al respecto, huelga decir que aún cuando por un mal manejo de la plataforma chile compra, figuran rechazadas en el acto de apertura las ofertas, y que solo se ha evaluado una oferta del proveedor adjudicado, consta en los documentos adjunto de la licitación, que en la práctica, si se han evaluado por la comisión dichas ofertas, acompañándose un adjunto titulado "Evaluacion proveedor.pdf", tipo de documento: "Acta de Evaluación" que contiene un cuadro, con el mal referido nombre de "EVALUACIÓN COTIZACION AGIL 1232820-30-LI23", en que con fecha 02 de enero de 2024, se evalúa la totalidad de las ofertas recibida correspondiente a: 1) 24 PRODUCCIONES LIMITADA,2) PRODUCTORA ROCA FILMS LIMITADA, 3) CRANEO MEDIA SPA y 4) MICHELLE BOLOMEY CORDOVA, a las que se les aplican los criterios de evaluación que se indican en las bases, resultando ganador el proveedor "Craneo media SpA", lo que da cuenta que más allá de indicarse erróneamente en lo formal, que en el acto de apertura que se han rechazado 3 ofertas de 4 recibidas, en lo material, consta del análisis de los documentos adjuntados, y de la aplicación y criterios propios de evaluación de ofertas aceptadas, que los oferentes si concurrieron a este proceso, siendo evaluados por la comisión, resultando adjudicado el que obtuvo más puntos.

Así las cosas, se manifiesta que esta parte erró por desconocimiento en la manipulación y uso del portal chile compra, más esto no fue óbice para que en lo material, se admitiera la totalidad de las ofertas de los concurrentes, y se evaluasen según los criterios de evaluación consignados en las bases, por lo que no hubo una vulneración a la libre concurrencia, más allá de lo meramente formal como se ha señalado.

Que al respecto se adjunta como anexo a esta presentación captura de pantalla de documentos adjuntos del proceso licitatorio, en que consta evaluación de ofertas, así como el documento que contiene dicho anexo.

5.- En atención a lo expuesto, el suscrito ha instruido que se realicen medidas correctivas tales como:

1. Una capacitación de reforzamiento en el uso de la plataforma de Chile Compras a la funcionaria y todo el equipo,
2. Se incorpore una ruta crítica con participación de otros funcionarios reforzando la declaración de cumplimiento de requisitos de cuadro de admisibilidad que es presentada a la comisión evaluadora y revisión y aprobación de asesor jurídico de propuesta de resolución de adjudicación,
3. Se presentarán las medidas correctivas para su optimización y se solicitará capacitación especializada al Observatorio Chile Compra (con quienes ya se ha tomado contacto por parte de la Corporación), cuyo link se acompaña como adjunto.

6.- Ahora bien, en virtud de la resolución 218 de fecha 12 de abril de 2024, y considerando que no existió mala fe, ni intención de perjudicar a ninguno de los oferentes y que dicho error no produjo un daño o perjuicio ni a las arcas de la Corporación Municipal de Turismo de Vicuña (CMTV) ni tampoco a los proponentes que de haberse cumplido estrictamente con la operación de la plataforma de todos modos no habrían sido adjudicados y que, se trató de una imprecisión en el uso de la plataforma, se le aplicó la medida disciplinaria de Censura, por la responsabilidad administrativa que le cabe en los actos antes señalados.

Es cuanto puedo informar. Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TELIAS ORTIZ
ALCALDE DE VICUÑA (S)

CTO/svv
DISTRIBUCION:
Distribución:
- Contralor Regional de Coquimbo.
- Corporación Municipal de Turismo de Vicuña.
- Control
- Archivo Secretaría.

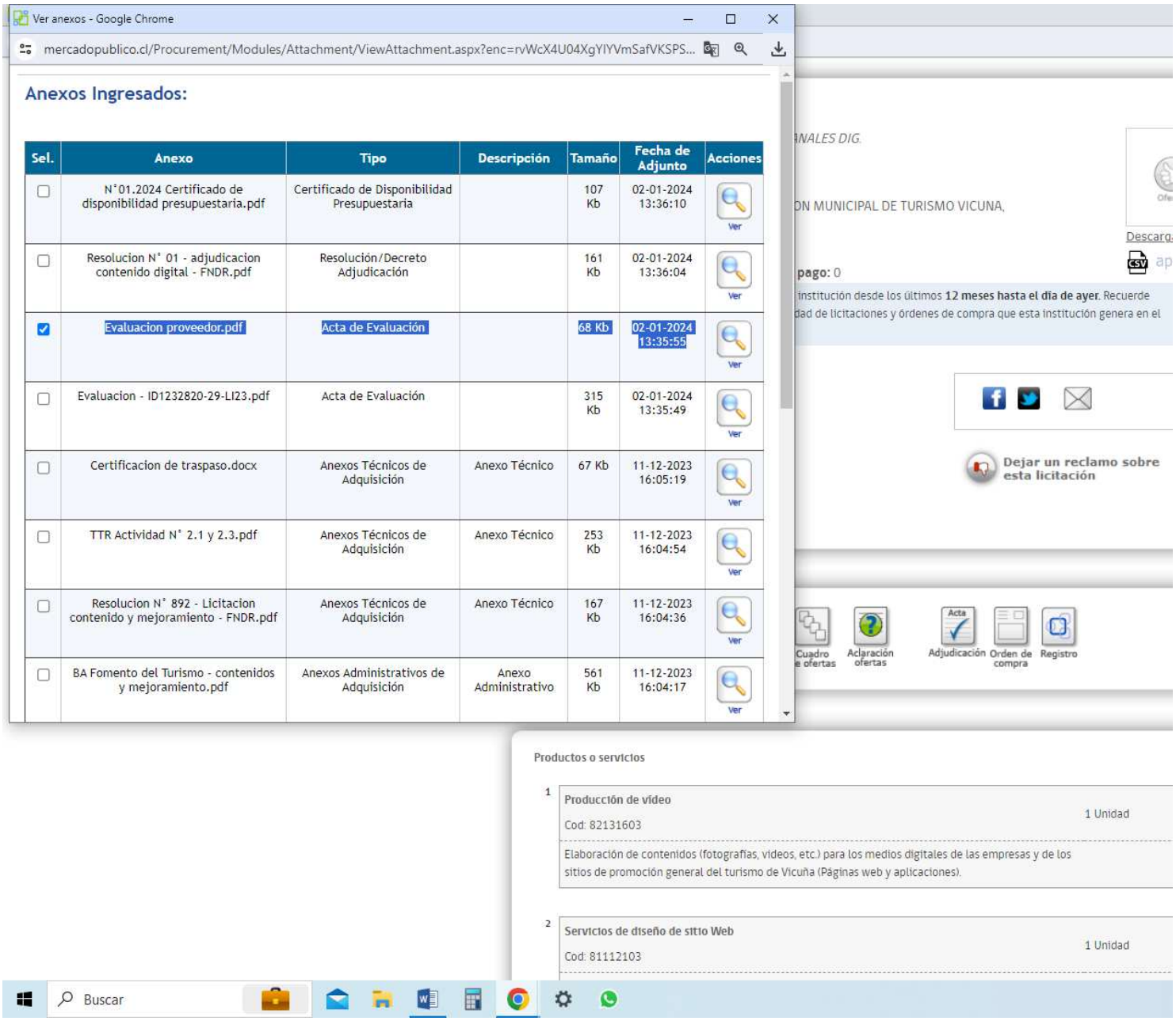
Ver anexos - Google Chrome
mercadopublico.cl/Procurement/Modules/Attachment/ViewAttachment.aspx?enc=rvWcX4U04XgYIYVmSafVKSPS...
Anexos Ingresados:
Sel. | Anexo | Tipo | Descripción | Tamaño | Fecha de Adjunto | Acciones
N°01.2024 Certificado de disponibilidad presupuestaria.pdf | Certificado de Disponibilidad Presupuestaria | | 107 Kb | 02-01-2024 13:36:10 | Ver
Resolucion N° 01 - adjudicacion contenido digital - FNDR.pdf | Resolución/Decreto Adjudicación | | 161 Kb | 02-01-2024 13:36:04 | Ver
Evaluacion proveedor.pdf | Acta de Evaluación | | 68 Kb | 02-01-2024 13:35:55 | Ver
Evaluacion - ID1232820-29-LI23.pdf | Acta de Evaluación | | 315 Kb | 02-01-2024 13:35:49 | Ver
Certificacion de traspaso.docx | Anexos Técnicos de Adquisición | Anexo Técnico | 67 Kb | 11-12-2023 16:05:19 | Ver
TTR Actividad N° 2.1 y 2.3.pdf | Anexos Técnicos de Adquisición | Anexo Técnico | 253 Kb | 11-12-2023 16:04:54 | Ver
Resolucion N° 892 - Licitacion contenido y mejoramiento - FNDR.pdf | Anexos Técnicos de Adquisición | Anexo Técnico | 167 Kb | 11-12-2023 16:04:36 | Ver
BA Fomento del Turismo - contenidos y mejoramiento.pdf | Anexos Administrativos de Adquisición | Anexo Administrativo | 561 Kb | 11-12-2023 16:04:17 | Ver
ON MUNICIPAL DE TURISMO VICUNA,
pago: 0
institución desde los últimos 12 meses hasta el día de ayer. Recuerde
dad de licitaciones y órdenes de compra que esta institución genera en el
Dejar un reclamo sobre esta licitación
Cuadro e ofertas
Aclaración ofertas
Adjudicación
Orden de compra
Registro
Productos o servicios
1
Producción de video
Cod: 82131603
1 Unidad
Elaboración de contenidos (fotografías, videos, etc.) para los medios digitales de las empresas y de los sitios de promoción general del turismo de Vicuña (Páginas web y aplicaciones).
2
Servicios de diseño de sitio Web
Cod: 81112103
1 Unidad
Buscar

EVALUACIÓN COTIZACION AGIL 1232820-30-LI23

FECHA: 02.01.2023

Se reciben 4 cotización, según detalle:

Rut	Nombre o Razón Social	Precio 10%	Plazo 15%	Cumplimiento Requisitos 15%	Experiencia oferente 25%	Propuesta técnica 35%	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
76.701.046-K	24 PRODUCCIONES LIMITADA	7.4	15	6	25	7	60.4
76.544.256-7	PRODUCTORA ROCA FILMS LIMITADA	5.6	15	6	25	7	58.6
77.318.445-3	CRANEO MEDIA SPA	5.1	15	15	25	35	95.1
16.318.724-8	MICHELLE BOLOMEY CORDOVA	10	0	0	0	0	10

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTBjZTRjNjQtNGNkNC00ZjU2LWE4YmEtY2VkYTBjYjQxZjYx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22b00d5f49-98ac-4bc5-a2c9-cafdf71216f0%22%2c%22Oid%22%3a%2245613166-e0a0-46f4-bfda-dc1a50da9857%22%7d

Adjunto link teams de reunión con encargada de capacitación de Observatorio de Chile Compras.

RESOLUCIÓN N°: 208 /2024
MATERIA: Instruye investigación Interna no formalizada
ANT.: "Oficio E466750 / 2024 Contraloría Regional de Coquimbo"
FECHA: 09 de abril de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

a) Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 118 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley Nº19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 18.883 que contiene el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Ley Nº 19.886 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; lo indicado en el Mandato Especial de don **CRISTIAN SAÉZ CARIZ**, para actuar como Gerente de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO**, de fecha 2 de abril de 2018, inscrito en el repertorio N° 183-2018, extendido ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano, don Daniel Ramiro Hurtado Navia, certificado N° 123456837051 y, las demás atribuciones que me confiere la ley;

b) Lo dispuesto en los dictámenes N° E160316 / 2021 y E179239N22 de Contraloría General de la República que señalan que las Corporaciones Municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880 y que tendrán una aplicación gradual. Lo indicado en los Estatutos de la Corporación Municipal de Turismo.

c) Que el artículo 3° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública."

d) Que la CGR, a través del Contralor Regional, a instruido que se informe sobre presentación formulada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante Oficio E466750 / 2024.

e) Que lo anterior, no solo podría ser una infracción legal, sino también una transgresión al principio de probidad administrativa.

f) Que la Corporación Municipal de Turismo de Vicuña, se encuentra en la obligación legal de investigar todo hecho denunciado, así como realizar nuevas investigaciones en caso de constatarse nuevos hechos o más responsables, cuando de los antecedentes fluye la eventual existencia de una falta funcionaria.

g) Que la funcionaria encargada del sistema de compras públicas es doña [redacted] quien mantiene contrato de trabajo con esta Corporación Municipal y por lo tanto, se encuentra regida por la legislación laboral y las disposiciones de derecho público aplicables a las Corporaciones Municipales.

h) Que, conforme a lo anterior, resulta necesario, por una parte, realizar una investigación que respete los principios del debido proceso legal y la dignidad de la persona del trabajador, que permita informar conforme a lo solicitado por el organismo de control, y en segundo término formalizar el inicio de este breve proceso de investigación interno;

i) Lo establecido en los Estatutos de la Corporación, Ley 19378, Ley Nº 18.883 y las demás normales legales aplicables a la materia.

RESUELVO

1 . Instrúyase una investigación interna breve y no formalizada, en contra de la funcionaria [redacted], como así también de quienes resulten responsables conforme se desprenda de la investigación, con la finalidad de constatar si ha existido transgresión a los deberes funcionarios -y finalmente - determinar si existen eventuales responsabilidades funcionarias, como así también sugerir las medidas que a su respecto procedan adoptarse.

2. Desígnese como investigador al [redacted] funcionario dependiente de la Corporación Municipal de Turismo de Vicuña.

3. Notifíquese y remítase a la Fiscal designada, todos los antecedentes disponibles asociados a los hechos denunciados haciendo presente que contará con el plazo señalado en la Ley para realizar el sumario.

Notifíquese y Archívese.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO VICUÑA

CRISTIAN SAÉZ CARIZ
GERENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 218 /2024
MATERIA: Acoge proposición de medidas por las razones que indica.
FECHA: 12 de abril de 2024.

VISTOS:

a) Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 118 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley Nº19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 18.883 que contiene el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Ley Nº 19.886 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; lo indicado en el Mandato Especial de don CRISTIAN SAÉZ CARIZ, para actuar como Gerente de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO, de fecha 2 de abril de 2018, inscrito en el repertorio N° 183-2018, extendido ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano, don Daniel Ramiro Hurtado Navia, certificado N° 123456837051 y, las demás atribuciones que me confiere la ley;

b) Lo dispuesto en los dictámenes N° E160316 / 2021 y E179239N22 de Contraloría General de la República que señalan que las Corporaciones Municipales se encuentran sujetas a las regulaciones establecidas en las leyes N°. 19.880, 19.886, 20.285, 20.730 y 20.880 y que tendrán una aplicación gradual. Lo indicado en los Estatutos de la Corporación Municipal de Turismo.

CONSIDERANDO:

a) Que la CGR, a través del Contralor Regional, ha instruido que se informe sobre presentación formulada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante Oficio E466750 / 2024.

b) Que, en cumplimiento de lo indicado, se dictó la resolución N° 218/2024, de fecha 09 de abril de 2024, en la cual se ordenó la realización de una breve investigación a fin de determinar la existencia del incumplimiento detectado por la Dirección de Compras Públicas, conforme a Informe N° 1413, de 2024, del Observatorio de Chile Compra.

c) Que, con fecha 12 de abril de 2024 se recibe la propuesta de medidas emanada del investigador Matías Alejandro Rodríguez, que en su parte resolutiva propone que se realice un reforzamiento de la capacitación en el uso de la plataforma de Chile Compras a ella y todo el equipo, se incorpore una ruta crítica con participación de otros funcionarios (cuadro de admisibilidad y propuesta de resolución de adjudicación), (que estas funciones de encargado sean compartida por más de una funcionaria), y que se no se apliquen sanciones a la funcionaria entendiendo que se trata de un error y no existió intención de perjudicar a ninguno de los oferentes y que dicho error no produjo perjuicio a las arcas de la CMTV ni tampoco a los proponentes que, de haberse cumplido estrictamente con la operación de la plataforma, de todos modos no habrían sido adjudicados.

d) Que, para esta determinación se ha considerado que para servicios similares se ha contratado a otras empresas, en el sentido de que no se han excluido a empresas de poder prestar servicios en la Corporación Municipal de Turismo de Vicuña, las que siempre han sido evaluadas y se ha resguardado la libre concurrencia.

e) Que, considerando la prueba documental y la declaración de parte podemos concluir que no se incumple el principio de libre concurrencia de oferentes porque se evaluaron todas las ofertas, en términos tales que se les admite y aplican criterios de evaluación, tampoco aparece que se haya dejado de aplicar el principio de sujeción a las bases, ya que se evalúan según los criterios que estas establecen.

f) Que, tampoco aparece que se haya incumplido artículo 10 de ley 19.886 toda vez que independiente de errores formales, el contrato se adjudica mediante resolución fundada de la autoridad competente, a la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señala el reglamento.

g) Que, finalmente no aparece vulnerado el artículo 20 inciso final del decreto 250 que indica. “Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos”. Toda vez que la evaluación se hizo según criterios de evaluación de las bases y no arbitrariamente, no existiendo trato preferente, como consta de los documentos.

h) Que, la CMTV tomó contacto con el director del Observatorio de Chile Compra Juan Moreno a quién se compartirá informe con medidas correctivas para contar con la retroalimentación de la institución y se ha programado reunión de trabajo con su equipo para llevar adelante una capacitación especializada que permita que las medidas correctivas propuestas sean efectivas.

RESUELVO:

a). - Acoger la proposición de medidas correctivas. **ORDÉNESE** la actualización del procedimiento interno de compras, el que será propuesto al directorio de la CMTV en la próxima reunión ordinaria, en el intertanto se disponen las siguientes medidas que caben dentro de las atribuciones que se me han delegado:

1.- Se dispone reforzar la declaración de cumplimiento de los requisitos en el acto de apertura, la que es presentada a la comisión evaluadora.

2.- Se dispone incorporar la revisión y aprobación del asesor jurídico de la propuesta de resolución, considerando todas las etapas del proceso, previo a la adjudicación de la licitación.

3.- Se ordena la realización de una capacitación especifica de la etapa de admisibilidad de propuestas a la persona encargada y cómo cargar en la plataforma, en la misma capacitación deberá a todo el equipo que participa del proceso de compra.

4.- Se instruye al gerente la presentación de las medidas correctivas para su optimización y acordar capacitación especializada ante el Observatorio de Chile Compra.

5.- Que, entendiendo que se trata de una imprecisión en el uso de la plataforma y no en la contravención de las normas que rigen a la Corporación en el proceso de adquisiciones, **SE CENSURA** a [redacted], de responsabilidad funcionaria.

6.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los interesados.

Notifíquese y Archívese.

CRISTIAN SAÉZ CARIZ
GERENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO